SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Dentro de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL donde es demandante la señora MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA a través de Apoderado judicial, y demandado el señor LUIS ALBERTO ISAZA ASTUDILLO en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda.

Términos:

Auto Inadmisorio ……. 26/03/2021
Fijación estado 29/03/2021
Ejecutoria ……..... 30 y 31 de marzo, 5 de abril /2021.
Términos subsanar……..... del 30 de marzo al 7 de abril /2021
Corrección…… 05/04/2021

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA a través de Apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALBERTO ISAZA ASTUDILLO ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el Apoderado de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado y ante el error en el que se incurrió en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, se corregirá, teniéndose como demandado al señor LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO y no como erradamente se indicó al señor DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA.
Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA en contra del señor LUIS ALBERTO ISAZA ASTUDILLO mayores, vecinos, la demandante en victoria Caldas y el demandado, se desconoce su domicilio.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal del demandado, señor LUIS ALBERTO ISAZA ASTUDILLO de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. Teniendo en cuanta que se manifiesta en la demanda que se desconoce la dirección física del demandado.

CUARTO. Corregir el nombre del demandado, para todos los trámites en el presente proceso se tendrá al señor LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO.

NOTIFÍQUESE,

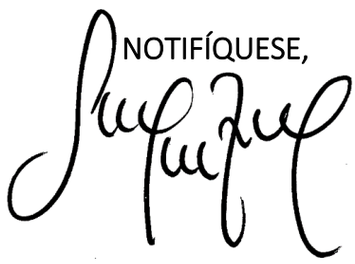

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 066 del 14 de abril de 2021

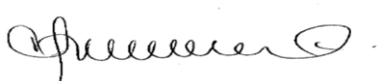

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÌNEZ QUICENO
Secretaria